



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número DI/00761/2020, con clave de auditoria 1304195, signado con firma autógrafa, de fecha 08 de junio de 2020, a través del cual SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO dirigido a la empresa PICK AND PACK S DE RL DE CV, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en actas circunstanciadas de hechos levantadas con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha 26 de junio del 2020, levantada por el C. JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día 17 DE JULIO DEL 2020, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio DI/00761/2020, con clave de auditoria 1304195, signado con firma autógrafa, de fecha 08 de junio de 2020, a través del cual SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO dirigido a la empresa PICK AND PACK S DE RL DE CV y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por quince días consecutivos, contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

IGC/MC/L

CVE, AUDITORIA: 1304195
EXPEDIENTE: VDD2200006/13



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



OFICIO No. DI/00761/2020
EXPEDIENTE: VDD2200006/13

ASUNTO: SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 08 de Junio de 2020 .

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: PPA010420JE3
Nombre, Denominación o Razón Social: PICK AND PACK S DE RL DE CV
Domicilio Fiscal: BOULEVARD HIDALGO NÚMERO 37, INTERIOR 2, CENTRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO, C.P. 76800
DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)
Clave de Auditoria: 1304195
Número de Documento Determinante: DF/AF/C/00706/2014
Fecha de Documento Determinante: 30 de mayo de 2014
Autoridad emisora de la resolución: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Fecha de notificación del Documento Determinante: 20 de junio de 2014

1

La Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracción I, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafo de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie; y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y el en Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3, fracción III, 4, 5, 6, 10, 11, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII y 28 fracción I, III, VII, XIV, XXI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante decreto publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 10 de Enero de 2020, vigente a partir del día de su publicación, le comunica:

Mediante oficio número DF/AF/C/00706/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, emitido por la DIRECCION DE FISCALIZACIÓN, se le determinó (aron) crédito(s) fiscal(es) en cantidad total de \$10,380,118.00, (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N) por el(los) concepto(s) de contribuciones omitidas, actualización y accesorios legales en materia de REVISIÓN DEL IVA, RETENCIONES DEL IVA Y RETENCIONES DEL ISR correspondiente al ejercicio fiscal comprendido de ENERO A DICIEMBRE DE 2011, mismos que no se encuentran debidamente garantizados conforme a las siguientes antecedentes:

Mediante el mandamiento de ejecución contenido en el oficio DI/05452/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014, hecho efectivo el 2 de octubre de 2014, por la cual se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y se trabo el embargo de los bienes consistentes en:

1. CUENTA BANCARIA 7992366 DE BANAMEX;
2. CUENTA BANCARIA 7525711613 DE BANAMEX;
3. CUENTA BANCARIA 44447497 DE BANAMEX;
4. CUENTA BANCARIA 44447462 DE BANAMEX;
5. CUENTA BANCARIA 4444900126 DE BANAMEX;
6. CUENTA BANCARIA 44449007 DE BANAMEX;
7. CUENTA BANCARIA 0160333638 DE BBVA BANCOMER SA
8. VEHICULO MARCA CHEVROLET GMM, LINEA CHEVY, NÚMERO DE SERIE 1GBHG31Y8TF105752, MODELO 1996, COLOR AMARILLO, PLACAS ULP9268.

2

Mediante oficios DI/06272/2014 de fecha 24 de octubre de 2014, se solicito a la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A, y oficio DI/06271/2014 de fecha 24 de octubre de 2014, dirigido a BBVA Bancomer SA, el bloqueo y puesta a disposición de las cuentas bancarias embargadas.

Obteniéndose respuesta de Banco Nacional de México, S.A., el 07 de noviembre de 2014, a través del cual informan se inmovilizaron las cuentas 4444-7462 sin saldo a favor, 7001-7992366 con un saldo de \$3,141.85, la cuenta 4444-9000126 con bloqueo previo hecho por autoridad diversas, y las cuentas 4444-7497, 4444-8965 y 4444-9007 se encuentran canceladas.

Mediante oficio DI /07241/2014 de fecha 05 de diciembre de 2014, se solicito a la institución bancaria Banamex S.A., la actualización de saldos y puesta a disposición, obteniendo respuesta el 11 de diciembre de 2014, y poniendo a disposición mediante cheque de caja 917784134340 la cantidad de \$3,141.85, los cuales fueron aplicados al crédito fiscal al concepto de Gastos de Ejecución.

Así mismo mediante los oficios DI/06274/2014 y DI/06273/2014 de fecha 24 de octubre de 2014, se solicito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Secretaría de Seguridad Ciudadana la detención del vehículo embargado anteriormente referido.



De lo anterior se determina que los bienes embargados respecto de los cuales se agotaron las acciones de cobro, resultando insuficientes para cubrir el interés fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y con apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo de conformidad a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20 -BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

Concepto	Fecha de Obligación	Factores de Cálculo	Importe
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/02/2011	IMPUESTO BASE	682.00
ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/02/2011	04-2020 / 01-2011 = 1.4045 (105.755 / 75.2959	275.86
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/02/2011	IMPUESTO BASE	640.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIENT	17/02/2011	04-2020 / 01-2011 = 1.4045 (105.755 / 75.2959	258.88
IVA FISCALIZACION 2003	17/02/2011	IMPUESTO BASE	1,951,571.00
ACTUALIZACION IVA	17/02/2011	04-2020 / 01-2011 = 1.4045 (105.755 / 75.2959	789,410.46
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/03/2011	IMPUESTO BASE	1,536.00
ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/03/2011	04-2020 / 02-2011 = 1.3992 (105.755 / 75.5784	613.17
RETENCION IVA AUTO TRANSPORTES	17/03/2011	IMPUESTO BASE	22,585.00
ACTUALIZACION IVA AUTO TRANSPORT	17/03/2011	04-2020 / 02-2011 = 1.3992 (105.755 / 75.5784	9,015.93

IVA FISCALIZACION 2003	17/03/2011	IMPUESTO BASE	1,559,045.00
ACTUALIZACION IVA	17/03/2011	04-2020 / 02-2011 = 1.3992 (105.755 / 75.5784	622,370.76
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/03/2011	IMPUESTO BASE	1,440.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIENT	17/03/2011	04-2020 / 02-2011 = 1.3992 (105.755 / 75.5784	574.84
IVA FISCALIZACION 2003	17/04/2011	IMPUESTO BASE	1,168,425.00
ACTUALIZACION IVA	17/04/2011	04-2020 / 03-2011 = 1.3965 (105.755 / 75.7234	463,280.51
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/04/2011	IMPUESTO BASE	800.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIENT	17/04/2011	04-2020 / 03-2011 = 1.3965 (105.755 / 75.7234	317.20
RETENCIONES ISR DE SUELDOS Y SAL	17/04/2011	IMPUESTO BASE	9,221.00
ACTUALIZACION RET ISR SUELDOS Y	17/04/2011	04-2020 / 03-2011 = 1.3965 (105.755 / 75.7234	3,656.12
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/04/2011	IMPUESTO BASE	853.00
ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/04/2011	04-2020 / 03-2011 = 1.3965 (105.755 / 75.7234	338.21
IVA FISCALIZACION 2003	17/05/2011	IMPUESTO BASE	42,364.00
ACTUALIZACION IVA	17/05/2011	04-2020 / 04-2011 = 1.3967 (105.755 / 75.7174	16,805.79
IVA FISCALIZACION 2003	17/09/2011	IMPUESTO BASE	32,352.00
ACTUALIZACION IVA	17/09/2011	04-2020 / 08-2011 = 1.3982 (105.755 / 75.6355	12,882.56
IVA FISCALIZACION 2003	17/10/2011	IMPUESTO BASE	224.00
ACTUALIZACION IVA	17/10/2011	04-2020 / 09-2011 = 1.3947 (105.755 / 75.8211	88.41
IVA FISCALIZACION 2003	17/11/2011	IMPUESTO BASE	112.00
ACTUALIZACION IVA	17/11/2011	04-2020 / 10-2011 = 1.3854 (105.755 / 76.3327	43.16
IVA FISCALIZACION 2003	17/12/2011	IMPUESTO BASE	128.00
ACTUALIZACION IVA	17/12/2011	04-2020 / 11-2011 = 1.3706 (105.755 / 77.1583	47.43
IVA FISCALIZACION 2003	17/01/2012	IMPUESTO BASE	96.00
ACTUALIZACION IVA	17/01/2012	04-2020 / 12-2011 = 1.3594 (105.755 / 77.7923	34.50

4

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l}
 \text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}} = \text{Factor de Actualización} \\
 \text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}
 \end{array}$$

A continuación se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del INPC en el Diario Oficial de la Federación
feb-11	75.5784	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
mar-11	75.7234	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
abr-11	75.7174	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
may-11	75.1592	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
jun-11	75.1555	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
jul-11	75.5161	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
ago-11	75.6355	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
sep-11	75.8211	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
oct-11	76.33	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
nov-11	77.1583	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
dic-11	77.7923	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Abr 20	105.755	08 de mayo de 2020	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"

NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según



comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018

Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

6

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Fecha de Obligación	Factores de Cálculo	Importe
RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/02/2011	17-02-2011 al 17-02-2016 = .678	649.42
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/02/2011	17-02-2011 al 17-02-2016 = .678	609.44
RECARGOS IVA	17/02/2011	17-02-2011 al 17-02-2016 = .678	1,858,385.42
RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/03/2011	17-03-2011 al 17-03-2016 = .678	1,457.13
RECARGOS IVA AUTO TRANSPORTES	17/03/2011	17-03-2011 al 17-03-2016 = .678	21,425.43
RECARGOS IVA	17/03/2011	17-03-2011 al 17-03-2016 = .678	1,478,999.88
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/03/2011	17-03-2011 al 17-03-2016 = .678	1,366.06
RECARGOS IVA	17/04/2011	17-04-2011 al 17-04-2016 = .678	1,106,296.33
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/04/2011	17-04-2011 al 17-04-2016 = .678	757.46
RECARGOS RET ISR SUELDOS Y SALAR	17/04/2011	17-04-2011 al 17-04-2016 = .678	8,730.68

RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/04/2011	17-04-2011 al 17-04-2016 = .678	807.64
RECARGOS IVA	17/05/2011	17-05-2011 al 17-05-2016 = .678	40,117.11
RECARGOS IVA	17/09/2011	17-09-2011 al 17-09-2016 = .678	30,669.03
RECARGOS IVA	17/10/2011	17-10-2011 al 17-10-2016 = .678	211.81
RECARGOS IVA	17/11/2011	17-11-2011 al 17-11-2016 = .678	105.19
RECARGOS IVA	17/12/2011	17-12-2011 al 17-12-2016 = .678	118.94
RECARGOS IVA	17/01/2012	17-01-2012 al 17-01-2017 = .678	88.47

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y año que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
feb-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
mar-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
abr-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
may-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
jun-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
jul-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
ago-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
sep-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
oct-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
nov-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
dic-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
Enero 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Febrero 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Marzo 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Abril 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Mayo 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Junio 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Julio 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Agosto 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Septiembre 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Octubre 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Noviembre 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Diciembre 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Enero 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Febrero 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Marzo 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Abril 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012

Mayo 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Junio 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Julio 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Agosto 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Septiembre 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Octubre 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Noviembre 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Diciembre 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Enero 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Febrero 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Marzo 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Abril 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Mayo 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Junio 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Julio 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Agosto 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Septiembre 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Octubre 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Noviembre 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Diciembre 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Enero 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Febrero 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Marzo 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Abril 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Mayo 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Junio 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Julio 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Agosto 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Septiembre 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Octubre 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Noviembre 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Diciembre 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Enero 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Febrero 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Marzo 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Abril 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Mayo 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Junio 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Julio 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Agosto 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015

Septiembre 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Octubre 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Noviembre 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Diciembre 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Enero 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) 14 de julio de 2014, el plazo de 30 días feneció el día 11 de septiembre de 2014, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A 08 DE JUNIO DE 2020, como se detalla a continuación:

Concepto	Fecha de Obligación	Factores de Cálculo	Importe
MULTAS IVA	10/09/2014	IMPUESTO BASE	2,618,966.00

ACTUALIZACION MULTAS IVA	10/09/2014	04-2020 / 08-2014 = 1.2409 (105.755 / 85.2199)	630,908.90
--------------------------	------------	---	------------

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Agos 14	85.2199	21 de Septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Abr 20	105.755	08 de mayo de 2020	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"

10

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/AF/C/00706/2014 expediente VDD2200006/13 de fecha 30 de mayo de 2014, es la cantidad de \$14,512,758.13 se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$430.00, se cobrara dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$67,040.00, conforme al anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

[Handwritten signature]

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 08 de Junio de 2020, queda integrado como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	TOTAL
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	2,880.00	1,150.92	2,732.96	\$6,764
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	3,071.00	1,227.24	2,914.19	\$7,212
RETENCION IVA AUTO TRANSPORTES	22,585.00	9,015.93	21,425.43	\$53,026
RETENCIONES ISR DE SUELDOS Y SALARIOS	9,221.00	3,656.12	8,730.68	\$21,608
IVA	4,754,317.00	1,904,963.58	4,514,992.18	\$11,174,273
MULTAS	2,618,966.00	630,908.90		\$3,249,875
GASTOS DE EJECUCIÓN	67,040			\$67,040
TOTAL				14,579,798

11

CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia

(Handwritten signature)

antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Por lo anteriormente señalado, esta Dirección de Ingresos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

NOTIFICADOR, VERIFICADOR, EJECUTOR	NUMER DE CONSTANCIA	VIGENCIA DE LA CONSTANCIA
GABRIEL DAVALOS GARCIA	DI/00175/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ	DI/00188/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS	DI/00189/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	DI/00190/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
JAVIER MAYORGA SANCHEZ	DI/00191/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
JUAN MANUEL ARIAS FRANCO	DI/00193/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
EDITH PONCE PLATA	DI/00194/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA	DI/00195/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
ERNESTO OLVERA BAUTISTA	DI/00196/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA	DI/00197/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
JUAN BAUTISTA ORTEGA MORALES	DI/00199/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA	DI/00201/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
LUCERO BARROSO FLORES	DI/00205/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
VILLA MALDONADO DULCE NADIA	DI/00211/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
GALINDO CAMPOS INDIRA	DI/00212/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

13

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este **ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO**, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiera materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional

(Handwritten signature)

Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la modificación de la presente diligencia de ampliación de embargo, en el caso del juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese.

ATENTAMENTE



LIC. CELIA TERESITA LAZO MENDOZA
DIRECTORA DE INGRESOS

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos. Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal.

Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: PPA010420JE3

Nombre, Denominación o Razón Social: PICK AND PACK S DE RL DE CV

Domicilio: Boulevard Hidalgo número 37, interior 2, Centro, San Jun del Río, Qro., C.P. 76800

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: DI/00761/2020

De fecha(s): 08 de junio de 2020

Clave de Auditoria: 1304195

Expediente: VDD2200006/13

Tipo de documento(s): Ampliación de Embargo

Número de Documento Determinante: DF/AF/C/00706/2014

Fecha de Documento Determinante: 30 de mayo de 2014

Autoridad emisora de la Resolución: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Fecha de notificación del Documento Determinante: 20 de junio de 2014

Acta Circunstanciada de Hechos

En el Municipio de San Juan del Río, Qro., siendo las once horas con diez minutos del día veintiséis del mes de junio del año dos mil veinte, el suscrito C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, con número de empleado 61309, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que en el domicilio señalado no se localizó al contribuyente con razón social **PICK AND PACK S DE RL DE CV**, como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio proporcionado por la autoridad emisora, sito en **Boulevard Hidalgo número 37, interior 2, Centro, San Jun del Río, Qro., C.P. 76800**, cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de Cto. El Molino y Boulevard Miguel Hidalgo y Costilla, que indica el nombre de Boulevard Migue Hidalgo y Costilla, en la fachada del domicilio tiene indicado el número treinta y siete, el inmueble se localiza entre la calle de Circuito Ignacio Pérez, tengo a la vista un inmueble de planta baja y un piso, fachada color blanco, dos cortinas metálicas color blanco, cabe hacer mención que la entrada al número interior es a través del edificio que colinda del lado izquierdo, viendo de frente el domicilio, edificio marcado con el numero treinta y cinco, ya que en el interior los dos edificios se unen, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo **Diligencia de Ampliación de Embargo** en cumplimiento al oficio número **DI/00761/2020** de

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU
CAJE

fecha **ocho de junio de dos mil veinte**, con **Clave de Auditoria 1304195**, **Expediente: VDD2200006/13**, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación de Finanzas, Departamento de Notificación y Cobranza, con domicilio en **Madero 105 Pte., colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente con razón social **PICK AND PACK S DE RL DE CV**, datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, del proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos**. En ése sentido se hace constar que una vez constituido en dicho domicilio, me traslade al segundo piso del edificio, lugar en el cual se localiza el interior dos, en la puerta del domicilio tiene colocado el número 2 (dos), se observa que en el interior hay varios cubículos divididos por muros de tabla roca, y se observan varias ventanas, en el pasillo que se localiza en el interior no se observa mobiliario, solo se observan unos maceteros grandes en el piso del pasillo, en la parte del segundo piso del edificio marcado con el numero treinta y cinco, se observa en el interior, personal laborando, los cuales se encuentran en cubículos divididos por medios muros de tabla roca, y realizando trabajos en equipos de cómputo, también se observa una zona locker, me atiende una persona de sexo masculino, persona ante la cual me identifiqué plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre a lo que manifiesta llamarse C. Adrián Saúl Barrón Álvarez, se identifica mediante credencial para votar IDMEX1431288308, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fecha de emisión 2016, vigencia 2026, quien manifiesta ser empleado en el domicilio, a la persona que me atiende le pregunto **¿nos encontramos en Boulevard Hidalgo número 37, interior 2, Centro, San Jun del Río, Qro., C.P. 76800?** A lo que contesta que sí, le requiero la presencia del Representante Legal del contribuyente con razón social **PICK AND PACK S DE RL DE CV**. A lo que manifiesta que en este domicilio no conoce al contribuyente con Razón Social **PICK AND PACK S DE RL DE CV**, la persona manifiesta que en el domicilio se localiza una negociación con Razón Social **"SOLUCIONES TELEFONICAS DE OCCIDENTE"**, manifiesta que se trata de un contac center. Señala que la empresa que se localiza en el domicilio ocupa la parte del segundo piso de los edificios mercados con los números treinta y siete y treinta y cinco, a la persona le solicito que acredite su dicho, por lo que pone a la vista recibo de agua emitido por JAPAM, San Juna del Río, con número de contrato: 6763-6763-12578, medidor: A08S110453, a nombre de Penilla de Alba Ana Celia, la persona manifiesta que tienen establecidos en el domicilio desde hace un año y medio. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente con razón social PICK AND PACK S DE RL DE CV y/o a su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información del contribuyente con razón social PICK AND PACK S DE RL DE CV y/o a su Representante Legal?** Responde que no, la persona manifiesta que no tiene conocimiento si el contribuyente con razón social **PICK AND PACK S DE RL DE CV**, ocupo este domicilio, motivo por el cual se niega a firmar y/o recibir cualquier documento, siendo toda la información que proporciona la persona manifiesta que no tiene más datos que proporcionar, por lo cual me indica que no puede seguir atendiéndome, solicitándome me retire del domicilio. Me traslade al domicilio que se localiza por la parte exterior del inmueble, del lado izquierdo, viendo de frente el domicilio, lugar en el cual tengo a la vista una Ferretería, denominada **"FERRECERRAJES"**, la cual indica su número treinta y cinco, lugar en el cual me atiende una persona de sexo femenino, quien se encontraba atendiendo dentro del negocio, persona ante la



Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor



GOBERNADOR EN TI
CALE

cual me identifico plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre y alguna identificación a lo cual se niega a proporcionar por no considerarlo necesario, motivo por el cual indico su media filiación por apreciación: sexo femenino, tez morena, cabello color negro, ojos color café, usa ante ojos, complexión media, 1.55 metros de estatura aproximadamente, le pregunto **¿conoce al contribuyente con razón social PICK AND PACK S DE RL DE CV y/o a su Representante Legal con domicilio en Boulevard Hidalgo número 37, interior 2, Centro, San Jun del Río, Qro., C.P. 76800?** A lo que contesta que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente con razón social PICK AND PACK S DE RL DE CV y/o a su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información del contribuyente con razón social PICK AND PACK S DE RL DE CV y/o a su Representante Legal?** Responde que no, desconoce si el contribuyente con razón social **PICK AND PACK S DE RL DE CV**, alguna vez ocupo el domicilio, la persona me informa que los edificios marcados con los números treinta y cinco y treinta y siete, por la parte interna son el mismo, siendo toda la información que proporciona me retiro del domicilio. Me traslade al domicilio del lado derecho, viendo de frente el domicilio, lugar en el cual tengo a la vista una negocio, denominado "PRO CREDITO", la cual indica el número treinta y nueve, lugar en el cual me atiende una persona de sexo femenino, quien se encontraba en el interior del domicilio, persona ante la cual me identifico plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre y alguna identificación a lo cual se niega a proporcionar por no considerarlo necesario, motivo por el cual indico su media filiación por apreciación: sexo femenino, tez clara, cabello teñido castaño oscuro, ojos color café, complexión media, 1.65 metros de estatura aproximadamente, le pregunto **¿conoce al contribuyente con razón social PICK AND PACK S DE RL DE CV y/o a su Representante Legal con domicilio en Boulevard Hidalgo número 37, interior 2, Centro, San Jun del Río, Qro., C.P. 76800?** A lo que contesta que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente con razón social PICK AND PACK S DE RL DE CV y/o a su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información del contribuyente con razón social PICK AND PACK S DE RL DE CV y/o a su Representante Legal?** Responde que no, desconoce si el contribuyente con razón social **PICK AND PACK S DE RL DE CV**, alguna vez ocupo el domicilio, siendo toda la información que proporciona me retiro del domicilio. en la presente diligencia no fue posible localizar al contribuyente con razón social **PICK AND PACK S DE RL DE CV** ni a su Representante Legal, se designa como testigos de asistencia a los C. Sofía Ivonne Hernández Cruz, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1736501473, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 24 años de



Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor



GOBERNADOR EN TI
CALE

edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera con domicilio ubicado en C. Santiago Tianguistengo 413, colonia Fraternidad de Santiago, Querétaro, Qro. Y al C. Javier Mayorga Sánchez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: 0000073170509, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 44 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Valentín Gómez Farías 129, Col. Lindavista, Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. **CONSTE.**-----

Reporte Fotográfico



Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU
CAJE



Nombre:

Firma:

Identificación: 1736501473

Nombre:

Firma:

Identificación:

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOVERNADOR EN TU CALLE

